



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad del MUNICIPIO DE GIRÓN (Santander) que, de conformidad con los artículos 53 y siguientes de la Ley 472 de 1998, mediante providencia de fecha once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA **ADMITIÒ LA ACCIÓN POPULAR** radicada bajo la partida número **680013333004-2019-00248-00** siendo accionante la ciudadana BELKIS ROCÍO ARCINIÉGAS PINTO y accionado el **MUNICIPIO DE GIRÓN**. En dicho medio de control se persiguen las siguientes PRETENSIONES:

“PRIMERO: Que se proteja judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción tales como La defensa del patrimonio cultural de la Nación; y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, vulnerados por la alcaldía del municipio de Girón y el taller de mecánica que se encuentra en el inmueble ubicado en la calle 27 #25-26; 'basado en la ley 472 de 1998 ARTÍCULO 42 Derechos e Intereses Colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con: a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias (contaminación visual); e) La defensa del patrimonio público; f) La defensa del patrimonio cultural de la Nación. PARÁGRAFO- Los derechos e intereses enunciados en el presente artículo estarán definidos y regulados por las normas actualmente vigentes o las que se expidan con posterioridad a la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDO: Que se ordene a través de sentencia a la parte demandada modificar el portón metálico por uno de madera inmueble ubicado en la calle 27 #25-26 en el casco antiguo de Girón donde funciona un taller mecánico, vale decir que cambie el portón metálico por un portón de madera, teniendo en cuenta el manejo de fachadas, puertas y materiales de construcción que deben cumplir los inmuebles pertenecientes al perímetro urbano declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional. En caso de que no tenga los permisos para la apertura del portón, ordenar el cierre de este y a su que se enfunde con muro de tapia.

TERCERO: Que se condene en costas al demandado y al momento de liquidar se tenga en cuenta la indexación.

CUARTO: Que se reconozca el pago de las agencias en derecho por Cuatro salarios mínimos mensuales vigentes, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRÓN y a los demás demandados en la medida que es justa y razonable ya que la pretensión principal es proteger el patrimonio cultural de la nación, de acuerdo 1887 del 2003 en sus artículos 2 y 6 numeral 3.2, facultan al juez tasar las agencias en derecho por la labor cumplida”.

Se expide en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Firmado Por:

ALEJANDRA PAMELA RODRIGUEZ MAYORGA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18198817555ec7d6e9cd90a73712c7091869fe75597474eff13fd27d474b9d7e

Documento generado en 17/02/2021 04:37:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander